



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00248- 00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía: Jeli Giraldo Tobar Pastuzan Vs. Luz Jaddy Castro Galeano.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso con radicado 2018-00248-00 allega comunicación a través de la cual solicita requerir al auxiliar de la justicia quien funge como secuestre para que rinda informe respecto de la rentabilidad que generan los bienes inmuebles aprisionados en la presente causa ejecutiva. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, julio 06 de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Sustanciación No. 168

Sevilla - Valle, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	ACCEDE A PETICIÒN
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE:	MARINA SALAZAR MORALES
CESIONARIA:	JELI GIRALDO TOBAR PASTUZAN
EJECUTADO:	LUZ JADDY CASTRO GALEANO
RADICACIÓN:	2018-00248-00 acumulado al 2018-00094-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir respeto de la petición elevada por el Dr. LUIS EDUARDO MORA BOTERO, apoderado judicial de la parte activa en el proceso acumulado, de requerir el secuestre JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA para que informe al plenario la rentabilidad de los bienes inmuebles aprisionados en la presente causa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el escrito obrante a folio 148 del presente cuaderno único, mediante el cual el apoderado de la parte demandante dentro del proceso con radicado 2018-00248-00, Dr. LUIS EDUARDO MORA BOTERO, solicita al Despacho requerir al auxiliar de la justicia, quien funge como secuestre dentro de la causa

R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00248- 00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía: Jeli Giraldo Tobar Pastuzan Vs. Luz Jaddy Castro Galeano.

ejecutiva que nos convoca, para que informe al plenario la rentabilidad que generan los bienes inmuebles aprisionados dentro de la presente causa, específicamente, del bien inmueble, predio rural denominado “El Tabor” ubicado en jurisdicción de la Vereda Morro Azul del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.382-243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360001000000030130000000000 razón por la cual, por ser procedente, se accederá a lo peticionado.

De otro lado, se hace relevante reiterar al togado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, quien representa los intereses de la parte activa, lo indicado por esta judicatura a través del Auto de Sustanciación No.737 de diciembre 12 de 2019, específicamente **LA SALVEDAD DE QUE EN NINGUN CASO PODRA ACTUAR SIMULTANEAMENTE MAS DE UN APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE** de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 75 de la Ley 1564 de 2012; lo anterior por cuanto dentro del presente proceso, en la última providencia (Auto Interlocutorio No.317 de marzo 6 de 2020), se le revocó la sustitución del poder otorgada por la Dra. GLORIA MARCELA BALLEEN CERON dado que la misma, como apoderada principal, actuó dentro del proceso a través de petición allegada al plenario en data 2 de marzo de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al auxiliar de la justicia quien funge como secuestre en la presente causa, señor JUAN ARTEMIO ARBELAEZ SALDARRIAGA, para que informe al Despacho la rentabilidad que actualmente genera el bien inmueble aprisionado dentro del presente proceso ejecutivo acumulado, específicamente, el predio rural denominado “El Tabor” ubicado en jurisdicción de la Vereda Morro Azul del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.382-243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.7673600010000000301300000000; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **OFICIESE** por Secretaria del



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00248- 00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía: Jeli Giraldo Tobar Pastuzan Vs. Luz Jaddy Castro Galeano.

Despacho al auxiliar de la justicia para que cumpla la disposición contenida en la presente decisión.

SEGUNDO: REITERAR al togado LUIS EDUARDO MORA BOTERO lo indicado por esta judicatura a través del Auto de Sustanciación No.737 de diciembre 12 de 2019, específicamente **LA SALVEDAD DE QUE EN NINGUN CASO PODRA ACTUAR SIMULTANEAMENTE MAS DE UN APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE** dentro del proceso, lo anterior por cuanto dentro de la causa ejecutiva con radicado 2018-00248-00 quien está facultada para actuar es la Dra. GLORIA MARCELA BALLENCERON.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto de Sustanciación No. 168. Proceso No. 2018-00248-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **057** DEL 10 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario